

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Monge. La correspondencia se dirigirá al portador.

y librería Gerónimo franco de



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Table with subscription rates: 'En la capital' (Un mes 1.50, Tres id. 4.50, Seis id. 9.00) and 'Fuera de la capital' (Un mes 2.50, Tres id. 7.50, Seis id. 15.00).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurrección carlista.

Provincias Vascongadas.—Los despachos recibidos en este Ministerio acerca del ataque de Irún desde los últimos publicados en la Gaceta de ayer, expresan lo siguiente:

El General en Jefe, con fecha 10 desde Rentería, participó que después de una tenaz resistencia el enemigo abandonó la formidable posición de San Marcos, fuertemente atrincherada, y que al día siguiente, ó sea ayer, continuaba el avance con firmeza, si bien con las precauciones que exigían las especiales condiciones topográficas del país que el enemigo supo utilizar erizando de trincheras.

El número de prisioneros hechos á los carlistas, así como el de nuestras bajas, no podía precisarlo en aquel momento, si bien anticipaba que, aunque siempre sensibles las segundas, no estaban en relación con la importancia del triunfo obtenido.

A las once y treinta minutos de la mañana de ayer comunicó el Cónsul de España en Hendaya que en la tarde anterior tomaron nuestras tropas el monte San Marcial (debe ser San Marcos de Reatería), que se oía bastante fuego por los montes de Oyarzun, y que se aguardaba entrasen parte de nuestras fuerzas en Irún. A la una y treinta y ocho minutos de la tarde dió conocimiento el Delegado del Gobernador de Guipúzcoa desde Santiguomendi que el ejército avanzaba á la vista por la Garinohusqueta, y que los miguelites y parte de la guarnición de Irún estaban en la falda y monte de Jaizquível atacando en su retirada al enemigo.

A las cuatro y treinta y cinco de la tarde el mismo Delegado manifestó que á las cuatro se había trasladado á Irún, que nuestras tropas coronaban victoriosas aquellos alrededores, y que el fuerte de San Marcial había sido abandonado.

Por último, el General en Jefe á las siete y veinticinco de la noche transmitió el siguiente despacho:

IRÚN 11 NOVIEMBRE.—Según dije á V. E. en mi telegrama de ayer, esta mañana ha continuado el movimiento de avance en tres columnas. La de la derecha, al mando del General Loma, ha seguido por las posiciones de Oyarzun; la de la izquierda, conducida por el General la Portilla, ha verificado la penosa ascensión de la sierra de Jaizquível, recorriendo la cumbre en toda su longitud para envolver las múltiples trincheras que el enemigo había construido en dirección perpendicular á la carretera que une San Sebastián con Irún pasando por Rentería, y la del centro, á las órdenes del General Blanco, ha emprendido la marcha desde Le-

zo, teniendo por principal objetivo la expugnación de las posiciones de Urbabe.

El movimiento ha sido coronado por un éxito completo después de un empeñado combate de las fuerzas del General Loma que arrojó al enemigo de todas las posiciones, señalando el principio de su retirada la bajada del General Portilla, obligándole á evacuar precipitadamente sus trincheras, dejando en poder de las tropas raciones, repuesto de municiones y parque de Ingenieros. Los Generales, Jefes y Oficiales han demostrado una vez mas su pericia y su valor, siendo los primeros en dar á las tropas ejemplo de resolución y bravura, y estas han ostentado también las virtudes que tanto enaltecen al soldado español.

El Sr. Ministro de la Guerra dirigió al General en Jefe el siguiente despacho:

«En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, en el del Gobierno y en el mio particularmente felicito á V. E., á ese valiente ejército y á los defensores de Irún por el señalado triunfo alcanzado sobre las huestes carlistas que asediaban aquella plaza fronteriza. Formule V. E. propuesta de recompensas en favor de los que notoriamente se hayan distinguido, y cuenten todos con la gratitud de la patria y del Gobierno.»

Cataluña.—El General en Jefe participa su llegada á Rosas á bordo del vapor C. de, tomando en seguida la dirección conveniente.

El Brigadier Arrando manifiesta que, efecto de la activa persecución que ha hecho noche y día al cabecilla Baró, le ha obligado á reparar el Ebro y refugiarse en Flix.

Castilla la Vieja.—El Capitan general participa que fuerza del ejército y Voluntarios de Oviedo batieron anteayer y dispersaron á la facción Gordito cerca de Pajares, cogiéndola un prisionero y ocho caballos. Se habían presentado á indulto en Oviedo ocho carlistas, uno de ellos titulado Alferez.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelsima Diputacion provincial, el dia 20 de Agosto de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Alfonso Alcobendas, D. Antonio Celada y D. Sinfonso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

El Pozo de Guadalajara y Pioz.

En la competencia de alistamiento para la actual reserva extraordinaria de 125 000 hombres, del mozo Domingo Hernandez y Alvaro, la Comision la resolvió en favor del Pozo de Guadalajara, donde el interesado de que se trata deberá únicamente responder de la suerte que hubiere obtenido, y ser por consecuencia baja en el alistamiento y sorteo del pueblo de Pioz.

Aranzueque y El Pozo de Guadalajara.—En la competencia de alistamiento para la actual reserva extraordinaria de 125.000 hombres, de los mozos Julian Claudio Narciso Herreros y Pérez y Casildo Alonso y García, la Comision la decidió en favor de Aranzueque, donde únicamente deberán responder de la suerte que hubieren obtenido los citados mozos.

Loranca y el Pozo de Guadalajara.—En la competencia de alistamiento del mozo Federico Blanco López, la Comision la decidió en favor del Pozo de Guadalajara.

Anguita y Mombiona.—En la competencia de alistamiento del mozo Pedro Tarancón Garijo, la Comision acordó dirigir atento oficio á la de Soria, interesando la eliminacion del referido mozo del alistamiento y sorteo de Mombiona, teniendo en otro caso por entablada la competencia, y esperando se sirva dar conocimiento con urgencia del acuerdo que dicte, para los efectos consiguientes.

Ocentejo.—Se dió vista de las actas del sorteo celebrado en el pueblo de Ocentejo, contra el cual se ha producido protesta, y del que resulta que dado principio al acto, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley, fué extraída la primera bola conteniendo el nombre de Victoriano Vindel del Val, que obtuvo el núm. 9.—Sacada la segunda que contenía el nombre de Miguel García y García, y extraída la que debía contener el número correspondiente, se observó no le contenía por haberse salido la papeleta de la bola encontrándola arrollada en el globo, la que sin ocuparse en ver qué número contenía, volvieron á colocarla en su lugar, y en tal estado, colocaron otra vez en el globo la bola del primer mozo, por haber pedido los interesados quedase nulo el acto, y se dió principio

de nuevo, como en efecto se verificó, no sin que Vindel protestase el que en la segunda suerte ha obtenido el número 2.—En su virtud, y no considerándose la Comision competente para resolver el caso, acordó someterlo á la deliberacion de la superioridad, con arreglo á lo determinado en el art. 64 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Driebes y Ambite.—Vista la competencia de alistamiento para la actual reserva extraordinaria de 125.009 hombres, del mozo Estanislao Loeches Iliana, la Comision la decidió en favor de Ambite, por considerarlo así procedente.

Driebes y Valdaracete.—Vista la competencia de alistamiento para la actual reserva extraordinaria de 125.000 hombres, de los mozos Cayo Juárez y Mariano Loeches, la Comision la decidió en favor de Valdaracete.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelsima Diputacion provincial, el dia 21 de Agosto de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Alfonso Alcobendas y D. Sinfonso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Anguita y Guijosa.—En la competencia de alistamiento para la actual reserva extraordinaria de 125.000 hombres, del mozo Félix Izquierdo Benito, la Comision la decidió en favor del pueblo de Anguita, por considerarlo procedente.

Guijosa y Torremocha.—En la competencia de alistamiento para la actual reserva extraordinaria de 125.000 hombres, del mozo Pedro Martín Anton; la Comision la decidió en favor del pueblo de Guijosa, por considerarlo procedente.

Alovera y Azuqueca.—En la competencia de alistamiento para la actual reserva extraordinaria de 125.000 hom-

bres, del mozo Julian Pablo Muñoz Perez; la Comision la decidió en favor del pueblo de Alovera, por considerarlo procedente.

Alóndiga y otros pueblos, sobre exclusion del alistamiento para la presente reserva extraordinaria de 125.000 hombres, de varios mozos, como casados civilmente en tiempo hbil.—Visto el recurso producido por D. Juan Fernandez de la Zarza, en alzada del acuerdo del Ayuntamiento de Alóndiga, por el que le ha sido negada su exclusion del alistamiento, no obstante su carácter de casado civilmente, cuyo matrimonio celebró en 20 de Julio último.—Visto lo resultante del expediente, decreto de 18 de Julio último y ley de 3 de Noviembre de 1837, acordó sean excluidos del alistamiento todos los interesados que en los pueblos de la provincia hubieren contraído el matrimonio civil hasta el día 24 inclusive de Julio último, procediendo en tal concepto acceder á lo solicitado por el reclamante, y que esta misma resolucion se amplíe á las reclamaciones tambien interpuestas con igual objeto, por concurrir las mismas circunstancias, de D. Antonio Rello Molina, de Huérmece; Manuel Sanchez Alcocer, de Almonacid de Zorita; Romualdo Solanos, de Hiendelaencina; Santiago Fernando Fernandez Sanchez, y Lorenzo Abad Valera, de Fuentelaencina.

Quer y Valdarachas.—En la competencia de alistamiento para la actual reserva extraordinaria de 125.000 hombres, del mozo Víctor Ruiz Sanchez; la Comision la decidió en favor de Valdarachas, por considerarlo procedente.

Chiloeches.—Por las mismas razones que militan en el expediente separado de Alóndiga y otros, acordó la Comision desestimar la reclamacion de Mariano y Lucio Alda y demás interesados del pueblo de Chiloeches, en que se pide la inclusion en el alistamiento y sorteo de Matias Garcés y Mateo y Manuel Fontos y Escudero, casados civilmente, el primero en 18 y el segundo en 21 de Julio último.

Pozancos.—Resultando del informe del Ayuntamiento que el mozo reclamado Francisco de la Fuente, se halla casado civilmente, segun partida que ha exhibido ante el Municipio; la Comision acordó desestimar la reclamacion producida por Macario Larriba, con fecha 5 de Agosto corriente.

Arroyo de Fraguas y Júcar.—Resultando que el mozo Lorenzo Fuente, ha sido incluido y sorteado en el pueblo de Júcar, sin que en tiempo oportuno se entablase reclamacion ni competencia; la Comision acordó desestimar la petition de dicho interesado, el que deberá responder de su suerte en Júcar, á tenor de lo prevenido por el art. 56 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Con lo que término esta sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los viudos con hijos que forman parte de la reserva provincial sedentaria se les expedirán licencias

ilimitadas, con la obligacion precisa de registrar á sus hijos civilmente, si ya no lo hubieran hecho.

Art. 2.º A los casados con hijos pertenecientes á dichas reservas se les expedirán licencias temporales; y si en los dos primeros meses de disfrutarlas registran civilmente su matrimonio y el nacimiento de sus hijos, se les darán tambien ilimitadas como á los viudos.

Art. 3.º Los casados sin hijos formarán los batallones sedentarios, y el dia en que tengan sucesion serán comprendidos en el artículo anterior, previo el registro civil de su matrimonio é hijos.

Art. 4.º Los Capitanes generales y Gobernadores militares expedirán las licencias de que se deja hecho mérito, que serán sin goce de haber ni pan.

Art. 5.º Tanto los que disfruten licencias temporales como los que las obtengan ilimitadas están en el deber de acudir á prestar servicio activo si el Gobierno lo creyese necesario y los llamara á las filas.

Madrid diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,

Francisco Serrano Bedoya.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Las necesidades de la actual campaña han obligado á elevar el contingente del ejército á una cifra tal, que ha sido y es insuficiente el número de Oficiales para que los batallones estén convenientemente dotados. Con el fin de acudir á tal necesidad, ha sido preciso hacer promociones extraordinarias de Jefes, Oficiales, sargentos primeros y Cadetes, dispensando á estas dos últimas clases de los requisitos reglamentarios hasta donde ha sido posible sin perjudicar al servicio.

La falta de Oficiales subalternos continúa sin embargo, y no es prudente ya abreviar mas el ascenso de los Cadetes y sargentos primeros, pues se correria grave riesgo de que los Oficiales así obtenidos careciesen de la instruccion necesaria, aparte de que el ascenso de los sargentos primeros implicaria el de los segundos y demás clases para cubrir vacantes, recayendo sobre individuos de tan poco tiempo de servicio, que no podrian estar en condiciones de aptitud para desempeñar cumplidamente sus cargos.

Entre los diferentes caminos que pueden seguirse para llegar al objeto deseado, ninguno mas conveniente á juicio del Ministro que suscribe que la creacion de Oficiales de Milicias provinciales con ciertas condiciones que, destinados desde luego á los batallones de este instituto recientemente organizados, puedan en ciertos casos pasar al Ejército permanente y nutrir por este medio el arma de infanteria, que es en la que mas se hace sentir la escasez de estas clases.

Tal medio, lejos de ser nuevo, tiene por el contrario la sancion de la experiencia adquirida durante la última guerra civil, en la que Oficiales y Jefes de esta procedencia cumplieron como buenos y dieron excelentes resultados, abriéndose al propio tiempo con esta medida ancho campo á las aspiraciones de la juventud dedicada hoy á otras carreras, y que indudablemente anhela poder acudir en defensa de los intereses del país, contribuyendo á la pronta terminacion de la guerra que lo perturba y arruina.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.

El Ministro de la Guerra,

Francisco Serrano Bedoya.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la clase de Alféreces de Milicias provinciales con destino á los batallones de la última reserva; pudiendo aspirar al ingreso en dicha clase todos los individuos que hayan cumplido 18 años y acrediten los estudios siguientes:

1.º Tener concluida una carrera profesional, tal como las del Derecho, Medicina, Farmacia, Ingeniero en sus diversos ramos, Ayudantes de Obras públicas, Arquitectura, Peritos agrónomos y Maestros de obras con título.

2.º Los alumnos de las Escuelas de Ingenieros civiles y Arquitectura, y los que tengan aprobados dos años de Facultad mayor.

3.º Los que acrediten por exámen su suficiencia en Aritmética, Algebra, Geometría y Geografía práctica, aun cuando carezcan de títulos académicos.

Todos los aspirantes deberán sufrir un exámen de Ordenanzas y táctica cuyos límites se fijarán, y sujetarse al reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física para la carrera. Los soldados, cabos y sargentos del ejército, así como los Cadetes de las armas de Infanteria y Caballeria que cumplan con alguna de las condiciones expresadas, tendrán derecho á optar á los empleos de que se trata.

Art. 2.º Una vez admitidos, pasarán á hacer el servicio de su clase, disfrutando mientras se hallen en actividad los mismos sueldos, pluses y consideraciones que los del ejército permanente, quedando al propio tiempo sujetos á los deberes que la Ordenanza impone á aquellos, y tomando puesto en alternativa con los de dicho ejército permanente despues del último de su clase.

Art. 3.º Podrán ser recompensados con menciones honoríficas, cruces del mérito militar y de San Fernando, como lo son los del ejército permanente, carácter de infanteria en su empleo y declaracion de infanteria del mismo, en cuyo caso tomarán la antigüedad de la fecha en que se les concedió el carácter: estas recompensas las acordará libremente el Gobierno en cada caso, segun las circunstancias y méritos que las motiven.

A los que fueren llamados á cubrir vacantes de sangre se les declarará por este solo hecho Alféreces de infanteria, aun cuando antes no tuviesen carácter de tales.

Art. 4.º A la disolucion de las reservas provinciales, quedarán de Alféreces de infanteria, además de los que tuvieren ya declarado este empleo, los que hubiesen recibido herida de tal gravedad á juicio facultativo que les hiciere acreedores á una recompensa especial y positiva.

A los que queden en el ejército por haber adquirido empleo en él se les empezará á contar el tiempo de servicio para el retiro y cruces de San Hermenegildo desde la fecha de su nombramiento de Alférez de Milicias, abonándoseles además dos años para el primero de dichos objetos en compensacion á los estudios necesarios para poder optar á dicho empleo.

Los que no se hallen en los casos expresados podrán quedar en los cuadros en situacion de provincia sin sueldo si dichos cuadros se estableciesen, ó retirarse definitivamente, adquiriendo á los cuatro años de servicio derecho al uso de uniforme y á las extensiones que disfrutan ó en lo sucesivo se concedan á los retirados del ejército; quedándoles tambien opcion á los que procedan de alumnos admitidos en las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Montes, Minas y Arquitectura á ingresar en las Academias de Estado Mayor, Artilleria é Ingenieros.

Las pensiones correspondientes á las

cruces de San Fernando continuarán disfrutándolas aun cuando cesen de servir, y la señalada á la de segunda clase ó laureada pasará á su familia en los términos establecidos para el ejército permanente.

Los inutilizados en campaña tendrán derecho al retiro por tal concepto y pase al cuerpo de Invalidos, y las familias de los muertos en funcion de guerra á los beneficios de Monte pío en los mismos términos en que pueden optar á estas ventajas los individuos del ejército permanente.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las órdenes oportunas para el cumplimiento de cuanto se previene en el presente decreto.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,

Francisco Serrano Bedoya.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el fin de que la provision de las plazas de Alféreces de Milicias creadas por decreto de esta fecha tenga lugar en el mas breve plazo posible, el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las solicitudes para optar á las referidas plazas se dirigirán al Presidente del Poder Ejecutivo por conducto de los Capitanes generales de los distritos respectivos; los que las cursarán á este Ministerio con su informe en los casos en que sea posible darlos; debiendo acompañar á las mismas las partidas de bautismo, los títulos ó certificaciones que acrediten la categoria en que cada interesado se halla comprendido y la certificacion de buenas costumbres.

2.º Una vez resuelta la admision, se comunicará á las mismas Autoridades, las que nombrarán un Jurado de Jefes del ejército que practiquen el exámen de Ordenanza y táctica, que consistirá en las leyes penales, obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive y órdenes generales para Oficiales, y de táctica hasta la instruccion de compania tambien inclusive, dando cuenta del resultado para que pueda recaer la resolucion definitiva, así como de haber sufrido el reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física.

3.º En los ejercicios de operaciones se cursarán las solicitudes de los individuos de los mismos por los Generales en Jefe, que dispondrán tambien el modo de verificar los exámenes, segun los casos, en la misma forma dispuesta para los Capitanes generales.

4.º Los que obtengan el nombramiento quedarán desde luego á disposicion del Director general de Infanteria para que pueda darles colocacion, al que se remitirán tambien los despachos del empleo obtenido para que lleguen á poder de los interesados.

5.º Los comprendidos en la tercera categoria deberán sufrir su exámen, tambien en la capital del distrito militar respectivo ó punto que disponga el General en Jefe de los ejércitos de operaciones, ante un jurado en que entrarán precisamente un Jefe, un oficial de cada uno de los cuerpos de Estado Mayor, Artilleria é Ingenieros.

6.º Estableciéndose los Jurados en todas las Capitanias generales y ejércitos para mayor conveniencia de los interesados y prontitud en la provision de estas plazas, y no siendo posible por lo tanto sujetar los méritos á un solo criterio, las antigüedades respectivas serán de la fecha de la concesion del empleo, ó por edad de mayor á menor cuando haya varios de igual fecha.

7.º Todas las solicitudes deberán contraerse en este Ministerio antes del 1.º de Enero próximo, quedando sin curso las

que se presenten con posterioridad á dicho plazo. De orden del mencionado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1874.

SERRANO BEDOYA

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo unico. Queda prorogado el plazo para la expedicion de cédulas personales de precio sencillo hasta 31 de Diciembre del corriente año.

Madrid diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 30 de Setiembre de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que de conformidad con el dictamen del Consejo de Instruccion pública me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fundadores, empresarios ó Directores de establecimientos privados de segunda enseñanza que deseen dar carácter académico á los estudios hechos en ellos, deberán remitir dentro de los 15 dias anteriores á la apertura del curso al Director del Instituto provincial en cuyo término radiquen un cuadro de la enseñanza, que demuestre el número y nombre de las asignaturas que hayan de dar y el de los Profesores encargados de explicarlas, con expresion de todos sus títulos académicos, si los tuvieren.

Si en el transcurso del año académico cesase alguno de estos Profesores en el desempeño de la enseñanza, el fundador, empresario ó Director del establecimiento privado deberá noticiarse al Director del Instituto, poniendo tambien en su conocimiento la persona que ha de reemplazarle.

Los Directores de Institutos cuidarán de publicar en el Boletín oficial de la provincia, durante el primer mes de cada curso, los cuadros de los establecimientos privados, y de dar en el mismo noticias de las variaciones que ocurrieren.

Art. 2.º Los alumnos de establecimientos privados de segunda enseñanza deberán hacer sus matrículas en la época señalada para los que estudien en Institutos públicos.

Art. 3.º Los estudios hechos en el hogar doméstico no han menester para surtir plenos efectos académicos de otro requisito que el de la matrícula, la cual deberá hacerse tambien en los Institutos provinciales y en la época marcada para los alumnos de estos.

Art. 4.º Los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza para los alumnos de establecimientos privados y de enseñanza doméstica que se hallen en poblaciones donde exista Instituto, se verificarán ante el Tribunal formado por los Catedráticos de dicho establecimiento; y donde no, ante un Tribunal compuesto de un Vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por

la misma, el cual presidirá los actos del Director del establecimiento privado, y de un Maestro de Escuela pública. En los casos de enseñanza doméstica entrará en lugar del Director del Colegio otro Maestro, y en su defecto otro individuo de la Junta local.

Art. 5.º Las asignaturas de segunda enseñanza estudiadas en establecimientos privados ó en el hogar doméstico sin acomodarse á las prescripciones de los artículos anteriores, no serán incorporables en los Institutos públicos; pero podrán los alumnos que así hubieren estudiado obtener el grado de Bachiller en Artes, sujetándose á las pruebas de aptitud y pago de derechos que se determinarán oportunamente, previa consulta del Consejo de Instruccion pública.

Art. 6.º Ningun alumno podrá matricularse á los estudios de segunda enseñanza sin haber sido aprobado en los exámenes de ingreso que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los estudios pertenecientes al período de la segunda enseñanza se harán con sujecion á las siguientes prescripciones:

1.º Las matrículas en las asignaturas de Latin y Castellano se harán siguiendo su orden numérico, y precederán á la de Retórica y Poética y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral. La de Geografía deberá preceder á las de Historia universal é Historia de España. La de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría, y esta á la de Física y Química, Historia natural y Fisiología é Higiene.

2.º La matrícula de la segunda enseñanza, con supresion del Latin, se hará de modo que las asignaturas comunes, que son las ya enumeradas, se estudien en el orden indicado y antes que las propias de este método.

3.º La matrícula, en los estudios de aplicacion de segunda enseñanza, se hará de modo que á la de Topografía preceda la de los dos años de Matemáticas elementales, y la del Dibujo lineal á la de Mecánica industrial. Tambien precederán la de los dos cursos de Matemáticas á la de Química aplicada á las artes, á la de Física y Química, á la del Dibujo lineal; la de Aritmética y Algebra á la de Aritmética mercantil; la de Aritmética mercantil á la de Ejercicios prácticos de comercio; la de Elementos de Geografía á la de Geografía y Estadística comercial; debiendo preceder el estudio del Dibujo lineal á los demás de su género.

Art. 8.º No podrá hacerse la matrícula de las Facultades sin haber ganado las asignaturas necesarias al grado de Bachiller en Artes; y para ser admitido al primer examen de aquellas será requisito necesario la presentacion del título que acredite dicho grado.

Art. 9.º Para la matrícula de la Facultad de Filosofía y Letras se observarán las reglas siguientes:

1.º La matrícula en principios generales de Literatura ha de preceder á la de Literatura clásica.

2.º La de Lengua griega precederá á la de Estudios críticos de prosistas griegos, y esta á la de Estudios de poetas.

3.º La de Geografía se hará antes que la de Historia universal.

4.º La de Historia universal antes que la de Historia de España.

5.º La de Metafísica precederá á las de Estética, historia de la Filosofía é historia crítica de la Literatura española.

Art. 10.º Para la matrícula en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se observarán las siguientes reglas:

1.º Las matrículas en complemento de Algebra y Trigonometría rectilíneas

y esférica han de preceder á las de Geometría analítica y de Cosmografía.

2.º Las de Cálculos y Geometría descriptiva serán posteriores á la de Analítica.

3.º Las de mecánica racional y Geodesia se harán despues de la de Cálculos.

4.º La de Química general precederá á la de Química inorgánica, y esta á la de orgánica.

5.º La de Ampliacion de Física deberá hacerse antes que la de Flúidos imponderables.

6.º Las de Mineralogía y Botánica habrán de preceder á las de Ampliacion de la Mineralogía y Organografía y Fitografía.

7.º Las de Zoografía de los vertebrados y de los invertibrados serán posteriores á las de Zoología.

Art. 11.º Para la matrícula en la Facultad de Derecho deberán observarse las siguientes reglas:

1.º En la Seccion de Derecho civil y canónico, la matrícula de la Enciclopedia y del Derecho romano habrá de preceder á la de todas las demás asignaturas, y los dos años en que se divide el último se estudiarán en orden sucesivo.

2.º La de Derecho civil precederá á las del Derecho mercantil y penal y del canónico.

3.º La de Instituciones del Derecho canónico será anterior á la de Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

4.º La de Teoría de los procedimientos se hará antes que la de Práctica forense.

5.º En la Seccion de Derecho administrativo la matrícula de Economía política y Derecho político y administrativo debe preceder á la de Instituciones de Hacienda pública.

6.º Las de Nociones de Derecho civil español y Derecho mercantil y penal serán anteriores á las de Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales.

Art. 12.º Para la matrícula de la Facultad de Medicina se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º Las matrículas en Fisiología, Higiene privada y Patología general se harán despues que las de los primeros cursos de Anatomía descriptiva y Diseccion.

2.º Las matrículas en Terapéutica, Patología médica, Patología quirúrgica, Patología especial de la mujer y de los niños serán posteriores á las de los dos cursos de Anatomía, y á las de Fisiología, Higiene privada, Patología general y Terapéutica.

3.º Las matrículas en Higiene pública ó en Medicina legal no se harán sino despues de las de Patología médica, quirúrgica, especial de la mujer y de los niños, y Obstetricia.

4.º Las matrículas en segundo curso de Clínica médica y Clínica quirúrgica y en Clínica de Obstetricia se verificarán despues que las de las Patologías correspondientes.

5.º La matrícula en los primeros cursos de Clínica médica y de Clínica quirúrgica podrá ser simultánea con la de las respectivas Patologías.

6.º La matrícula en asignaturas que se estudian en dos cursos será correlativa y no simultánea.

Art. 13.º Para la matrícula en la Facultad de Farmacia se habrán de observar las reglas siguientes:

1.º Las matrículas en Materia farmacéutica animal y mineral y la del Reino vegetal precederán á la de ejercicios prácticos de ambas, y esta podrá ser simultánea con las demás de Licenciatura.

2.º La farmacia química inorgánica

será anterior á la de farmacia química orgánica, y esta á la de Práctica de operaciones farmacéuticas.

Art. 14.º La matrícula en las asignaturas del Doctorado en todas las Facultades no podrá hacerse sino por los alumnos que hubieren probado las asignaturas necesarias para optar al grado de Licenciado; pero podrán pedirla antes de recibir el mismo.

Art. 15.º La matrícula, tanto en la segunda enseñanza como en las Facultades, se hará solamente en el mes anterior á la época de la apertura del curso escolar.

Art. 16.º Los alumnos de los establecimientos públicos tendrán la obligacion de asistir puntualmente á la clase durante todo el curso: si dejasen de hacerlo por bastante tiempo sin tener para ello causa que parezca al Profesor legítima, podrá este excluirles de los exámenes ordinarios, y al presentarse en los extraordinarios de Setiembre no podrán aspirar más que á la nota de aprobado.

Art. 17.º Quedan derogados los artículos 2.º y 3.º del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de suspensos en los exámenes verificados en el presente mes de Setiembre, podrán presentarse en los que se celebrarán en el próximo Junio sin necesidad de nueva matrícula.

Art. 18.º Se prohíbe el traslado de matrícula de uno á otro de los establecimientos públicos en la época de los exámenes y durante el mes último del curso escolar. Podrán, sin embargo, los Rectores conceder dichos traslados en caso de necesidad debidamente justificada.

Art. 19.º Los alumnos abonarán por derechos de matrícula la cantidad de 8 pesetas en cada asignatura de las de segunda enseñanza, y la de 16 pesetas en cada una de las de Facultad.

Los alumnos de los establecimientos privados y los de enseñanza doméstica satisfarán solamente la mitad de los derechos referidos.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion Administrativa.—Recaudacion del primer trimestre.

El dia 20 del actual empezará en todos los pueblos de la provincia, la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico.

Los Sres. Alcaldes se servirán hacerlo público inmediatamente por medio de los oportunos edictos, exhortando á los contribuyentes al pago, no solo por que así es el deber de estos, sino por que al Tesoro le es preciso sobre manera arbitrar recursos con que atender á sus sagradas obligaciones, y haciéndoles ver que ya han tenido bastante tiempo para poder efectuarlo, y que de no ejecutarlo así habrá necesidad de recurrir á procedimientos enérgicos, siempre sensibiles.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

Seccion de Administracion.—Estancadas.

La Direccion general de Rentas, en

comunicacion de 27 de Octubre último, se ha servido manifestarme:

Que en el sorteo de Lotería celebrado en dicho día, ha sido adjudicado un premio de 625 pesetas á D. Ecequiel Laguna, hija de D. Fernando, Miliciano nacional de Piedrabuena.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de la interesada.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

Sección de Administración.—Impuesto de ventas.

Por el decreto de 29 de Octubre último, ha sido reformado el de 26 de Junio próximo pasado, creando un impuesto transitorio extraordinario de guerra de ventas, en un sentido bien favorable, puesto que ahora solo se gravará con el sello de 5 céntimos el objeto cuyo valor llegue ó exceda de 2 pesetas 50 cént., haciéndose algunas excepciones importantes y disminuyéndose la penalidad en caso de defraudación.

Nada necesito advertir despues de mis circulares de 5 de Julio último, publicada en el *Boletín oficial* número 82, y de la de 17 del mismo mes, que se fijó en los parajes públicos.

Yo exhorto nuevamente el cumplimiento del decreto mencionado en nombre de los intereses del Tesoro, hoy más que nunca necesitado de auxilios para salvar la patria y las instituciones modernas, y mucho más me complacería no haber de apelar á medios enérgicos, por que si así fuese indispensable la Administración tiene ya dadas sus órdenes para detener y denunciar los objetos que salgan de los establecimientos, fábricas y estaciones de las vías-férreas sin el sello correspondiente, y en breve los Investigadores especiales que al efecto se estan nombrando, evitarán que se eluda el pago del impuesto, ocasionando un mayor perjuicio á los desobedientes.

Los Sres. Alcaldes todos fijarán inmediatamente en los sitios acostumbrados los oportunos edictos, dando á la presente la debida publicidad.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castejon de Henares.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oidas.

Castejon de Henares 9 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Bernabé Pina.

NOTA.—La fuerza que figura acompañando un conroy para Cuencia, ha registrado á esta capital. Faltan para el completo de dotacion, seis plazas de Infanteria.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1874.—El primer Jefe, Francisco Moya Dominguez.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.		ESTADO DE SITUACION	
COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.		ESTADO DE SITUACION	
SECCION		SECCION	
NUMERO 11.		NUMERO 11.	
COMANDANTES.....	1	COMANDANTES.....	1
CAPITANES.....	2	CAPITANES.....	2
SUBALTERNOS.....	3	SUBALTERNOS.....	3
SARGENTOS.....	7	SARGENTOS.....	7
CORNETAS ó TAMBORES.....	4	CORNETAS ó TAMBORES.....	4
CABOS.....	12	CABOS.....	12
GUARDIAS.....	42	GUARDIAS.....	42
TOTAL.....	69	TOTAL.....	69
COMANDANTES.....	1	COMANDANTES.....	1
CAPITANES.....	2	CAPITANES.....	2
SUBALTERNOS.....	3	SUBALTERNOS.....	3
SARGENTOS.....	7	SARGENTOS.....	7
TROMPETAS.....	1	TROMPETAS.....	1
CABOS.....	6	CABOS.....	6
GUARDIAS.....	32	GUARDIAS.....	32
TOTAL.....	58	TOTAL.....	58
HOMBRES.....	11	HOMBRES.....	11
CABALLOS.....	5	CABALLOS.....	5
INFANTERIA.....	6	INFANTERIA.....	6
HOMBRES.....	53	HOMBRES.....	53
CABALLOS.....	13	CABALLOS.....	13
TOTAL.....	66	TOTAL.....	66

1.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

SECCION

NUMERO 11.

ESTADO DE SITUACION

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villacorza.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Villacorza 10 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Angel Vazquez.—El Secretario interino, Matias Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atienza.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el próximo año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince dias que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; por solo error en la plicacion de los tantos por ciento ó del traslado del apéndice al mismo; pues pasado dicho término no serán oidas.

Atienza 10 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Bernabé Arribas.—Por su mandado, Vicente Llorente y Torija, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de los cuarteles de monte titulados La Reyerta y La Matilla, término de Fuentes, propios del Sr. D. Luis Jimenez Palacio, para ganado lanar, con exclusion de toda res de cabrio.

Los que quieran interesarse en ellos podrán avistarse con su Administrador D. Ramon Ortega y Gordo, vecino de Brihuega, quien enterará de las condiciones.

La Matilla 9 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Ramon Ortega y Gordo.

En el almacén de vinos tintos de la Mancha y licores del Reino, por mayor y menor, de Angel Lopez, calle de Bardales, núm. 9, hallarán siempre sus favorecedores un abundante y buen surtido de vinos comunes de mesa, generosos, licores y aguardientes, cuyas clases se expresan á continuación.

Vinos comunes de mesa.

Vino tinto de Tarazona.
Idem id. de la Fuente de Pedro Naharro.
Idem id. de Arganda.
Idem id. de Valdepeñas.

Idem id. Aragón claro del Campo de Cariñena.
Idem de Cariñena.
Idem Mosella de 8 años.
Idem blanco comun de Yepes.

Vinos generosos.

Málaga tinto, de Jerez de la Frontera.
Dorado, de id. id.
Pálido, de id. id.
Manzanilla, de id. id.
Amontillado, de id. id.
Pedro Ximenes, de id. id.
Jerez seco de 1.º de id. id.
Málaga blanco seco de id. id.

Licores.

Marrasquino.
Aniseta superior.
Noyó.
Rosa.
Rom.
Aniseta de Bordeaux.
Aceite de anis.
Coñac.
Perfecto amor.

Aguardientes.

Aguardiente seco.
Idem anisado.
Aniseta.

Notas.—Para los que gusten honrar el Establecimiento haciendo en el algun consumo, hay habitaciones reservadas bien empapeladas y amuebladas decentemente.

Además hay puerta reservada de entrada al Establecimiento por la contigua, señalada con los núm. 7 y 9.